JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00791** 00

En aras de dar continuidad al proceso, se requiere nuevamente a la demandante a efectos de que designe apoderado judicial para que la represente en la presente Litis y la impulse, o bien, para que informe lo pertinente de cara a una terminación anormal del proceso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

De otro lado y teniendo en cuenta que hay contrato vigente con el ICBF, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, por lo que SE ORDENA CITAR a los señores al menor J.M.M. con Nuip 1.021.927.729, al señor JAMES ARTURO CAPOTE CORREA, y a la madre del joven, señora BERTA CECILIA MEJÍA MONTERO; para que comparezcan **al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IdenTIGEN"** de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, **el día LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 08:00 a.m.**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

> Artículo 386 C.G. del P. *(…) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la*

que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (…).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f012fc94168c56ce63784bf6dd465480a7d82711971912809f84afa7f2a1eda9**
Documento generado en 26/04/2024 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica